

tado» del dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho), dos mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de octubre («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis); seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de abril), y dos mil seiscientos siete/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre), para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de evaporadores, condensadores, convectores, aparatos acondicionadores de aire y grupos para acondicionamiento de aire de un solo cuerpo, solicita su modificación, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Gould Contardo Española, S. A.».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los regímenes de reposición concedidos a «Contardo Española, S. A.», con domicilio en calle O'Donnell, treinta y seis, Madrid, por Decretos tres mil trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre; dos mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de octubre; seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de marzo, y dos mil seiscientos siete/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Gould Contardo Española, Sociedad Anónima», que ha adoptado actualmente.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos tres mil trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, dos mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve, y dos mil seiscientos siete/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 3335/1973, de 14 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Chicles Americanos, Sociedad Anónima», por Decreto 1394/1968, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliado por Decreto 2881/1969, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 17 de noviembre) y prorrogado por Orden ministerial de 23 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de julio), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel de celulosa (o celofán).

La firma «Chicles Americanos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil trescientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), ampliado por Decreto dos mil ochocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiocho de octubre («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete de noviembre), y prorrogado por Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de siete de julio), para la importación de azúcar y glucosa, por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos, solicita se amplien las mercancías de importación en el sentido de incluir entre las mismas el papel de celulosa (o celofán) (P. A. 48.03) empleado en la fabricación de envolturas y bolsas de los caramelos de exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesen-

ta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Chicles Americanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Onésimo Redondo, dos, Pinto (Madrid), por Decreto mil trescientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), ampliado por Decreto dos mil ochocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiocho de octubre («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete de noviembre) y prorrogado por Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del siete de julio), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel de celulosa (o celofán), empleados en la fabricación de envolturas y bolsas de caramelos de exportación.

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de papel de celulosa (o celofán) contenidos en los artículos exportados, podrán importarse ciento cinco coma veintiséis kilogramos de dicha materia prima. Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos se considerará el cinco por 100 adeudable por la partida 47.02.A.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retrospectivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil trescientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro) ampliado por Decreto dos mil ochocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiocho de octubre («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete de noviembre) y prorrogado por Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del siete de julio), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 3336/1973, de 14 de diciembre, por el que se amplian los términos de una concesión de admisión temporal, otorgada a la firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona, por Decreto número 1570/1972.

La firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona, concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto número mil quinientos setenta/mil novecientos sesenta y dos, de fecha dos de junio, «Boletín Oficial del Estado» del día veinte de igual mes y año, que autorizó a la misma el régimen de admisión temporal, para la importación de papeles estucados por ambas caras —para la impresión de hojas mensuales para calendarios—, cartulina —gris con hoja adherida de papel blanco satinado—, para dorso o respaldo de calendarios y cartulina estucada por una de sus caras, las citadas mercancías serán empleadas en la confección de calendarios impresos en offset y plastificados y en bolsas de papel impresas en offset, con destino a la exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto número dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre), y el Reglamento para su aplicación, Decreto número mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de abril, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo sexto del Decreto número mil quinientos setenta/mil novecientos sesenta y dos, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» del día veinte

de igual mes y año), que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona, en el sentido de modificar los saldos máximos autorizados que serán de ochenta mil kilogramos para ambas cartulinas y de treinta mil kilogramos para papeles estucados por ambas caras.

Todos los demás extremos que establece el Decreto de concesión número mil quinientos setenta y tres mil novecientos setenta y dos quedan inalterables.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 3337/1973, de 21 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para llevar a cabo la construcción por encargo directo de 218 viviendas de carácter experimental y urbanización, en terrenos del polígono «Las Fronteras», de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Al objeto de investigar y comprobar las ventajas de racionalizar la construcción de viviendas sociales, el Instituto Nacional de la Vivienda ha encomendado a la «Fundación Rafael Leoz para la Investigación y Promoción de la Arquitectura Social» la redacción de un proyecto de viviendas en la localidad de Torrejón de Ardoz (Madrid), proyecto de construcciones de tipo social de carácter experimental, a desarrollar por los sistemas y procedimientos propios de la citada Fundación, viviendas con las que se atenderán al mismo tiempo las necesidades urgentes de la población laboral del citado Municipio.

Existiendo en la localidad mencionada el polígono residencial «Las Fronteras», adquirido por el Instituto Nacional de la Vivienda, parece procedente localizar en dicho polígono la ubicación de las viviendas de que se trata.

A tal fin resulta necesario autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda para que, por los procedimientos de urgencia regulados en la legislación vigente, construya sobre estos terrenos de su propiedad del polígono «Las Fronteras» doscientas dieciocho viviendas con su urbanización correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, lleve a cabo directamente, y como obras de carácter urgente, la construcción de doscientas dieciocho viviendas, con su urbanización correspondiente, en terrenos de su propiedad, sitos en el polígono «Las Fronteras», de Torrejón de Ardoz (Madrid).

**Artículo segundo.**—La contratación de las obras, adquisiciones y servicios, comprendida la de formación del proyecto y dirección de las obras, que sean precisos para la realización de las viviendas y urbanización a que este Decreto se refiere, podrán llevarse a cabo por contratación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y siete, punto diez, de la Ley de Contratos del Estado, declarándose la tramitación de urgencia a efectos de lo prevenido en el artículo veintiséis del propio texto legal.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE UTRERA MOLINA

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta alta primera, piso izquierdo de la casa número 57 de la Gran Vía de López de Haro, a la que se le asigna el número 17, de Bilbao de don Rafael Fernández de Tejada y González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente S-I-158/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Rafael Fernández de Tejada y González,

de la vivienda sita en planta alta 1.ª, piso izquierdo de la finca número 57 de la calle Gran Vía de López de Haro, a la que se le asigna el número 17, de Bilbao;

Resultando que el señor Fernández de Tejada y González, mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao, don Ignacio Nart y Fernández, como sustituto de su compañero don Luis Valentín Chacartegui Sáenz de Tejada, de fecha 8 de agosto de 1964, bajo el número 2.357 de su protocolo, adquirió, por compra a don José Luis Mendiguren y Arana, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao, en el tomo 1.046, libro 695 de dicha capital, folio 85, finca número 25.260, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 30 de noviembre de 1959 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 10 de julio de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131 de 1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta alta 1.ª, piso izquierdo de la finca número 57 de la Gran Vía de López de Haro, a la que se le asigna el número 17, de Bilbao, solicitada por su propietario don Rafael Fernández de Tejada y González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,  
García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

*ORDEN de 26 de diciembre de 1973 por la que se dispone la constitución de la Comisión de Ayuda Familiar de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: Creado por Ley 15/1973 de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 12 siguiente), el Ministerio de Planificación del Desarrollo, y habiéndose incorporado a dicho Departamento personal funcionario de carrera con derecho a las percepciones de Ayuda Familiar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Que con la mayor urgencia se constituya en la Subsecretaría de este Departamento la Comisión a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1954.

**Segundo.**—Esta Comisión conocerá de las declaraciones de todo el personal que presta sus servicios en este Ministerio y que no puedan resultar comprendidas en el número tercero.

**Tercero.**—Las Comisiones de Ayuda Familiar de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, constituidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de agosto de 1954, mantendrán su actual constitución y conocerán de las declaraciones del personal que perciba sus haberes por las Habilitaciones dependientes de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1973.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.